



Expedientes N°: PRITAB/UAI/EXP/027/2019.

Folio N°: **00695619**.

Acuerdo de Incompetencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

CUENTA: Con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00695619**, realizada vía Infomex Tabasco el día 31 de marzo del 2019, radicada bajo el expediente interno número: PRITAB/UAI/EXP/027/2019, respectivamente, realizada por quien dice llamarse, **Reportero Tabasco Hoy**.

-----Conste.-----

Esta Unidad de Transparencia solicitó se reuniera el Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que analice y emita el acuerdo de incompetencia correspondiente de acuerdo al artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que en virtud de lo mencionado el Comité de Transparencia sesiona con fecha de 02 de abril del año 2019 e instruye a esta Unidad de Transparencia elabore el acuerdo de incompetencia que legalmente proceda.

Motivo de lo anterior ésta Unidad de Transparencia emite el siguiente acuerdo. -----

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los artículos 21, 49, 50 fracciones II, VI y XI, 130, 131, 132 y 142 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, continúese con los trámites correspondientes.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se le informa al interesado que este sujeto obligado **NO ES COMPETENTE**, debido a que a información que solicita no está dentro de las atribuciones de este Instituto Político, para lo cual en aras de proteger su derecho al acceso a la información, el Comité de Transparencia emitió Acuerdo resolutivo número CT/007/2019, que obra en el Acta de sesión extraordinaria numeró CT/PRITAB/007/2019, misma que se anexa al presente acuerdo para los efectos conducentes.

Por lo que, con relación a lo que dispuesto por el Comité de Transparencia en el punto cuarto resolutivo, el interesado deberá realizar las gestiones que consideren pertinentes a los Sujetos Obligados competentes que se sugieren, los cuales podrá hacer su consulta vía Sistema Electrónico Infomex, o a través de sus portales de Transparencia con los siguientes vínculos electrónicos: <https://transparencia.fiscaliatabasco.gob.mx/> de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y el <https://congresotabasco.gob.mx/transparencia/> del H. Congreso del Estado de Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

Lo anterior en nada transgrede y violenta el derecho del interesado a su derecho de acceso a la información solicitada. Notifíquesele al solicitante. -----

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida. -----

TERCERO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149, 152, 156, 157 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

CUARTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 50 fracción III, 138, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

NOTIFIQUESE al solicitante conforme a la forma establecida en su solicitud, remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado para su conocimiento y en su oportunidad, provéase lo conducente al término del plazo concedido. **CÚMPLASE.** -----

En razón de lo anterior y toda vez que el solicitante señala para oír y recibir notificaciones mediante correo electrónico personal; notifíquese dentro del plazo legal; así mismo, hágasele saber que con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, deberá de dar acuse de recibo del presente acuerdo. -----

Así lo acuerda, manda y firma el Lic. Juan Carlos Silva Castillo, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco actúa y da fe. -----

Publicado en la lista de acuerdos de su fecha. ----- Consta -----

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de incompetencia de fecha 03 de abril del 2019, dictado en el expediente relativo a las solicitudes de información con número de folio 00695619.



**ACTA NÚMERO CT/PRITAB/007/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 11:35 horas del día 02 del mes de abril del año dos mil diecinueve, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Contralor General C.P. Ernesto Jiménez Narváez, la Secretaria de Finanzas y Administración, la Lic. Alma Delia de la Cruz Escalante, y el Lic. Juan Carlos Silva Castillo Secretario Jurídico y de Transparencia; habiendo quórum legal, inicia la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se procede a instalar el Comité de Transparencia de Instituto Político.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.

PUNTO SEGUNDO. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

PUNTO TERCERO. Análisis de sobre la inexistencia de información sobre la solicitud con número de folio 00471819

PUNTO CUARTO. Análisis de la incompetencia de la solicitud con número de folio 0695619

PUNTO QUINTO. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, declarándose el quorum legal para el desarrollo de la sesión, por lo que acuerdan los presentes en el ámbito de sus competencias de este Comité de Transparencia conociendo los alcances y obligaciones de formar parte del mismo.

SEGUNDO. - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

TERCERO. - En presencia del Comité de Transparencia el cual es competente de acuerdo al artículo 47 y 48 de la Ley de Transparencia para realizar las gestiones necesarias para localizar la información para que este Sujeto Obligado esté en condiciones de dar respuesta

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature on the right side and a smaller one at the bottom center.

a la solicitud de información con número de folio 00471819, en la cual el interesado peticiono lo siguiente:

"INFORME DETALLADAMENTE SI CUENTA CON CONTRATOS VIGENTES SUSCRITOS CON ALGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O EMPRESAS QUE SE ENLISTAN EN EL ARCHIVO ADJUNTO; DE IGUAL MANERA INFORME SI ESTA AUTORIDAD LE DA Y/O TRANSFIERE Y/O PAGA ALGUNA PERCEPCIÓN ECONOMICA POR CUALQUIER TIPO DE RELACIÓN JURIDICA, YA SEA LABORAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA A FAVOR DE DICHAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, SEÑALE EL NUMERO DE CONTRATO, OBJETO, FECHA DE SUSCRIPCIÓN, VIGENCIA, MONTOS CONTRATADOS, MONTOS PAGADOS A PRESENTE FECHA, MONTOS PENDIENTES POR EJERCER." (SIC)

1.- Esta Unidad de Transparencia procedió realizar la solicitud de la información a la Secretaria de Finanzas y Administración mediante oficio número PRI/UAI/044/2019 y anexo de fecha del 20 de marzo del año en curso.

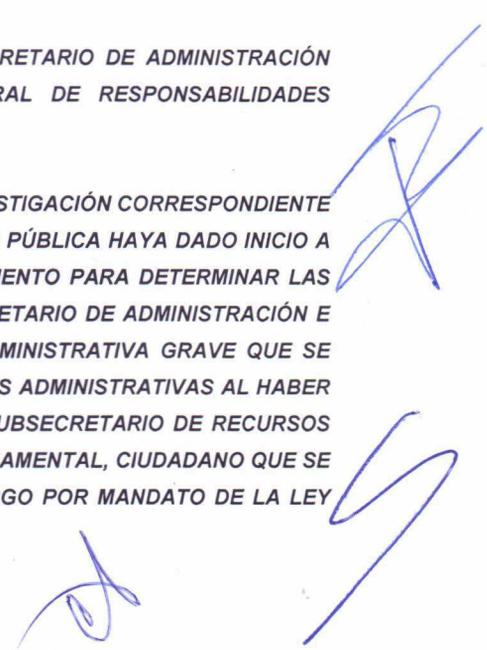
2.- Con fecha del 21 de marzo la Unidad administrativa dio contestación mediante oficio PRI/SFA/051/2018, en la cual informa que **"después de una búsqueda en los archivos de esta secretaria no se encontraron contratos vigentes con personal moral o física alguna de las cuales se hace referencia en el anexo"** (SIC).

Por lo que de acuerdo al artículo 48 fracción XVI, la Lic. Alma Delia de la Cruz Escalante, Secretaria de finanzas y administración, en esta sesión de comité manifiesta que no existe información sobre contratos suscritos de este Instituto Político con algunas de las personas morales o físicas enlistadas en el anexo a la solicitud.

CUARTO: Análisis de la incompetencia de la solicitud con número de folio 0695619, realizada vía sistema infomex en la cual el interesado se refiere:

"VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA INVESTIGACIÓN PARA INHABILITAR AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN OSCAR PALOMERA, POR VIOLAR EL ARTICULO 59 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. SE INCLUYEN DETALLES EN ARCHIVO" (SIC)

VERSION ELECTRONICA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE O DOCUMENTO POR EL CUAL EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA HAYA DADO INICIO A LA INVESTIGACIÓN PARA SANCIONAR, INHABILITAR O INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS SANCIONES AL FUNCIONARIO LIC. OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, POR HABER INCURRIDO EN UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS AL HABER CONTRATADO INDEBIDAMENTE A MIGUEL ANGEL FONZ RODRÍGUEZ COMO SUBSECRETARIO DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, CIUDADANO QUE SE ENCUENTRA IMPEDIDO POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EJERCER DICHO CARGO POR MANDATO DE LA LEY



ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO COMO ESTABLECE SU ARTICULO 107. 3. "Concluido su encargo, los consejeros presidente y electorales del Consejo Estatal no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista en la entidad, durante los dos años posteriores al término de su encargo." (SIC)

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento incompetencia de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve lo siguiente:

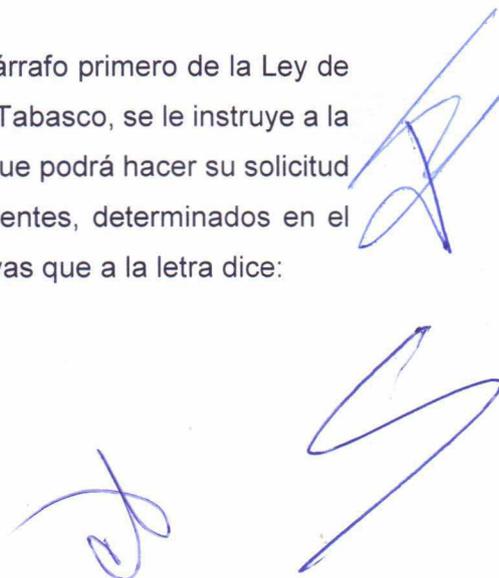
ACUERDO RESOLUTIVO CT/007-2019

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en virtud de que la Secretaría de Finanzas y Administración de este Sujeto Obligado informa haber realizado la búsqueda de la información relacionada con la solicitud de accesos a la información con número de folio 00471819, informa de la inexistencia de esta información, por lo que este Comité de Transparencia de acuerdo al artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **CONFIRMA** la inexistencia de la información petitionada en la solicitud de información referida anteriormente por quien dice llamarse **Claudia Sánchez** .

SEGUNDO.- Realizado el análisis, se **CONFIRMA** la incompetencia de éste Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00695619, radicada bajo el expediente PRITAB/UAI/EXP/027/2019.

Así mismo con fundamento en lo señalado en el artículo 142 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le instruye a la Unidad de Transparencia haga del conocimiento al interesado que podrá hacer su solicitud en el portal de transparencia de los sujetos obligados competentes, determinados en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:



II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

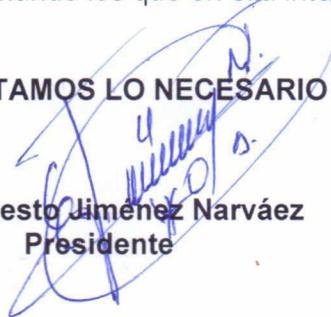
XII. Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas: Los órganos a los que hacen referencian el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

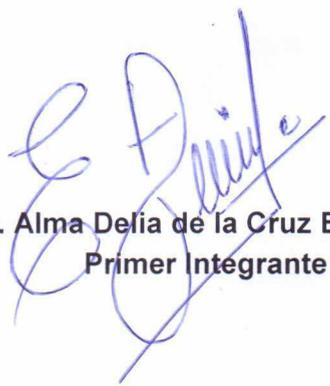
Es por esto que la sugerencia para realizar la solicitud de información serán los sujetos obligados como la Fiscalía General del Estado de Tabasco o el H. Congreso del Estado de Tabasco, en los siguientes vínculos electrónicos <https://transparencia.fiscaliatabasco.gob.mx/> y <https://congresotabasco.gob.mx/transparencia/> podrá hacer la consulta de la información que solicita ya que son las instituciones que tendrían la información de interés, ya que este Instituto Político no es un órgano investigador ni competente para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que se ordena a la Unidad de Transparencia haga del conocimiento al interesado por medio del acuerdo que recaiga por el motivo de la presente acta mediante el sistema INFOMEX y así no se vulnere el derecho humano de acceso a la información.

QUINTO. - Habiéndose cumplido el objetivo de la sesión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 12:38 horas del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


CP. Ernesto Jiménez Narváez
Presidente


Lic. Alma Delia de la Cruz Escalante
Primer Integrante


Lic. Juan Carlos Silva Castillo
Segundo Integrante